

(1-a
9-11

Dra. MARY LEIDY VARON GARCIA
Univ. Externado de Colombia
ABOGADA

89238 11-NOV-20 9:29
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Señor

JUEZ 3 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

0-36
letra
5738-11-3
GORA
F-2

Ref.: **EJECUTIVO DE CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE**
II P.H., Vrs., LIDA EUGENIA BUITRAGO Y OTROS.
No. 2017-00336-00 Juz. orig. 36 CMB

MARY LEIDY VARON GARCIA, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** respecto de su auto de fecha 6 de noviembre de 2020, notificado por estado el 9 mismo mes y año, para que se REVOQUE, de acuerdo a los siguientes **FUNDAMENTOS**:

1.- Con fecha 24 de mayo de 2017, el señor Juez 36 Civil Municipal de Bogotá (juz. de origen), profiere mandamiento de pago y entre otras, en el numeral 4.1, ordena el pago de las cuotas "que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y hasta que se obtenga el cumplimiento de la sentencia, siempre que se acredite en debida forma su causación, para lo cual deberá aportar, la interesada, la respectiva certificación dentro de las diez (10) días siguientes a su causación."

2.- La suscrita con el fin de actualizar el estado de la obligación y/o causación de cuotas de administración posteriores a la presentación de la demanda y de la sentencia, aporto certificación de deuda expedida por el Administración de la copropiedad demandante, todo dentro de lo ordenado en el mandamiento de pago, numeral 4.1

3.- Su Despacho, mediante auto de fecha 6 de noviembre del año en curso, rechaza por improcedente la certificación de deuda aportada, aduciendo que solo se exigirá el pago de las reclamadas en la demanda y causadas hasta la fecha en que se profirió la sentencia.

Al respecto me permito, manifiesta que efectivamente el art. 82 del C.P.C., establecía esa limitación: ".....En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y la **sentencia de cada una de las instancias.**" (la negrilla es mia), esta se aplicaba para las demandas presentadas en vigencia del C.P.C., es decir, antes del 2012.

El art. 88 del C.G. del P., que empieza a regir a partir del año 2012, establece: "....En la demanda sobre prestaciones periódicas, podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el

Cr. 9 No. 17-24 Of. 202 Bogotá Tel. 2846801 Cel. 3158206219

cumplimiento de la sentencia definitiva.” (el subrayado y negrilla es mía), situación diferente, sentencia definitiva, que como bien es sabido hace referencia al pago total de la obligación.

La presente demanda se presentó en vigencia del C.G. del P, por ello la norma a aplicar es el art. 88 del C.G. del P., siendo procedente actualizar la deuda, mediante la certificación debidamente expedida por el Administrador de la Copropiedad, tal cual lo dispone la Ley 675 de 2001.

Por lo anterior, solicito a usted REVOCAR su auto de fecha 6 de noviembre de 2020 y en su reemplazo tener en cuenta la certificación de deuda aportada, con la cual se actualiza la obligación.

Ruego a usted dar trámite a esta petición.

Correo: maryvaron_abogada@hotmail.com

Ruego a usted dar el trámite legal a esta.

Del señor juez,
Atentamente,



MARY LEIDY VARON GARCIA
C.C. No. 51652987 de Bogotá
T.P. No. 42104 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha: 17 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme: 319 dispuesto en el Art. 319
S.P. a cual corre a partir del 18 NOV 2020
vence el 20 NOV 2020

Secretaria. 7

RECURSO-JUZ. 3 EJE.CMB-ORIG. 36 CMB #2017-0336

Mary Varon garcia <maryvaron_abogada@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 10:38 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (378 KB)

RECURSO DE REPOSICION Juz. 3 EJE.CMB-ORIG. 36 CMB No. 2017-0336.pdf;

Reciban un cordial saludo. MARY LEIDY VARON GARCIA, apoderada de la parte demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DEL PARQUE II P.H., Vrs., LIDA EUGENIA BUITRAGO Y OTROS. No. 2017-0336- Juz. 3 EJE.CMB- Orig. 36 CMB, por el presente adjunto escrito que contiene recurso de reposición. Agradezco su atención y acuso recibido.

MARY LEIDY VARÓN GARCÍA

Abogada - Universidad Externado de Colombia

 headshot sepeartor home

Cra. 9 N° 17-24 Ofc. 202

 home

2846801 - 3158206219

 homemaryvaron_abogada@hotmail.com Medio Ambiente

Por favor, no imprimas este correo si no es necesario. Piensa en el medio ambiente